

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 26 de abril de 2007 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) Diana Marcela Pinilla Sáenz.

Es de anotar que el 17 de agosto de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 25 de julio de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2006-167
Interdicción Judicial
Revisión

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al(a) señor(a) DIANA MARCELA PINILLA SÁENZ por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 024.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de DIANA MARCELA PINILLA SÁENZ y MARÍA ELISA SAENZ GAMBA.

TERCERO: SEÑALAR el día **31 DE AGOSTO** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 2:00PM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db1ba0f433b707767d4f169691d13d099a5a93e9a1ff87b1ebf030bef62a404**
Documento generado en 22/08/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristanchó, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 27 de agosto de 2014 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) Pedro Pablo Acosta Rico

Es de anotar que el 17 de agosto de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 27 de julio de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2014-018
Interdicción Judicial
Revisión

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al(a) señor(a) PEDRO PABLO ACOSTA RICO por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 011.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de PEDRO PABLO ACOSTA RICO, JESÚS VICENTE ACOSTA RICO y MARÍA MERCEDES ACOSTA RICO.

TERCERO: SEÑALAR el día 29 DE AGOSTO del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 3:30PM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f888b4d84f62a478123cc9c1cdf56bf84f188ce46eeda2330193151907dfde**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2018 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) Miguel Ángel Cristancho Ramírez.

Es de anotar que el 17 de agosto de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 21 de julio de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2017-075
Interdicción Judicial
Revisión

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al(a) señor(a) MIGUEL ÁNGEL CRISTANCHO RAMÍREZ por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 012.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de MIGUEL ÁNGEL CRISTANCHO RAMÍREZ, MARÍA CRISTINA RAMÍREZ MUÑOZ, JORGE HERNANDO CRISTANCHO RODRÍGUEZ.

TERCERO: SEÑALAR el día **31 DE AGOSTO** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 3:30PM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aabc4a888d532c54bee5a7411fd62569ddfd61fdddf8b877cc14a81f721219**
Documento generado en 22/08/2023 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristanchó, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 12 de julio de 2018 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) Yenifer Andrea Duarte Porte.

Es de anotar que el 17 de agosto de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 21 de julio de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2017-093
Interdicción Judicial
Revisión

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al(a) señor(a) YENIFER ANDREA DUARTE PORTE por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 003.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de YENIFER ANDREA DUARTE PORTE, AURA MARÍA PORTE RODRÍGUEZ e INGRID YAMILE DUARTE PORTE.

TERCERO: SEÑALAR el día **1º DE SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 2:00PM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f72dfb7781e4ba8fd89196b363eb816347ac35fd7a622245560863a57e8d5a**
Documento generado en 22/08/2023 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2018-152

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante, al consultar el reporte de títulos judiciales por la cédula de la demandante y demandado, aparece un (1) título judicial consignado el 26/07/2023 por valor de \$5'000.000.00, que fue convertido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá.

Así las cosas y por ser procedente se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 40900000162759 de fecha 26/07/2023 por valor de \$5'000.000,00 en dos (2) títulos, uno por valor de \$4'338.649,00 y otro por valor de \$661.351,00

Una vez se encuentre registrado el fraccionamiento, ordenar la entrega del título judicial por valor de \$4'338.649,00 a favor de la demandante JUDITH MORA ICABUCO.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante JUDITH MORA ICABUCO, ha recibido por concepto de abono a la obligación que aquí se ejecuta la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$19'338.649,00 Mcte)

TERCERO: Cumplido lo anterior, devolver las diligencias al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: COMUNICAR a las partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387bc66351cbdf2a9809c066d2c9bcfde14de6edd013ab01e8458d1b46eab36**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2018-331

Ejecutivo de alimentos

Visto el reporte de títulos judiciales por la cédula del demandado Mauricio Cúlman, aparecen cuatro (4) títulos judiciales por un valor total de \$1'467.040,61.

Así las cosas y en razón a que mediante auto de fecha 25 de julio de 2023 se terminó el proceso por pago total de la obligación, será procedente la devolución de esos títulos judiciales en favor del demandado Mauricio Cúlman.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el MAURICIO CULMAN, identificado con la C.C. N° 10.187.436:

- Título judicial N° 409000000157794 del 21/11/2022 por valor de \$299.512,91
- Título judicial N° 409000000159112 del 12/01/2023 por valor de \$290.653,56
- Título judicial N° 409000000159115 del 12/01/2023 por valor de \$535.159,14
- Título judicial N° 409000000162065 del 28/06/2023 por valor de \$175.075,00
- Título judicial N° 409000000163196 del 15/08/2023 por valor de \$166.640,00

SEGUNDO: COMUNICAR al demandado MAURICIO CÚLMAN de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3a06903f46bdd0b9c38fe0d49dab34f8dcb8185dbeb626cc11c987f185f00c**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.: 2019-077
Sucesión**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición presentado por la Partidora designada, este Despacho conforme lo indica el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los interesados en el presente liquidatorio del trabajo de partición de los bienes relictos de la causante MIRIAM GÓMEZ DE RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) por el término legal de cinco (5) días, para los efectos previstos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la heredera MARIA OTILIA RODRÍGUEZ GOMEZ, quien fue notificada mediante Curadora Ad Litem, se hace presente en el proceso mediante apoderada judicial con memorial allegado el 10 de agosto de 2023.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. DORA ELSY MURILLO DÍAZ, portadora de la T.P. N° 192.779 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la heredera MARÍA OTILIA RODRÍGUEZ GÓMEZ, en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

Por secretaría, compartir el link del expediente para su consulta a la apoderada judicial reconocida.

CUARTO: COMUNICAR a la Dra. Elsy Garcharná Forero, en su calidad de Curador Ad Litem, de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14505318f530986933360302639e56159c49984519a6a102efa0d9b7048d7935**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2020-120

Unión Marital de Hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y pese a que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó una incapacidad médica y el certificado de defunción de su hijo el 31 de julio de 2023, manifestando que debido a su situación actual no le había sido posible cumplir con lo ordenado en la audiencia del 21 de julio, tampoco se observa que hasta la fecha se haya recibido memorial de desistimiento de las pretensiones.

Por lo anterior se dará continuación el trámite, por lo que se,

DISPONE

SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el día **25 DE SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30AM, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f72f93588ad21db5e35aed87bece9f31f220be9359d29259755b4041f21ba02**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2021-053

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el trámite surtido por la parte demandante en cuanto a la citación para la notificación personal de la demandada JULEIDY MARCELA GONZÁLEZ NIÑO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de diez (10) días realice en debida forma el trámite de notificación personal de la demandada JULEIDY MARCELA GONZÁLEZ NIÑO, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61330bfff35aceeddc7af01f88a3adc2dd77073163bfb9b2c01b0c66def9c608**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-179

Liquidación de sociedad conyugal

Cuaderno cinco

En razón al informe secretarial que antecede y como quiera que la Partidoras designadas guardaron silencio durante el término concedido en el auto que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las Partidoras al(as) Dr.(as) JANNETT SALAMANCA LEÓN y BLANCA EMMA TORRES PINILLA, para que presenten el trabajo de partición, so pena de designarse un(a) Partidor(a) de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: CONCEDER a las designadas el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1be32713118cd949be68bcc91c5d56330e519697f796cdb410066d97d484ef**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, veintidós (22) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-090

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo informado por el demandado, con el que allega el comprobante de consignación en un depósito judicial por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000,00) tal y como se estableció en la audiencia de conciliación celebrada el 31 de julio de 2023, es decir que ha pagado en totalidad la obligación que aquí se ejecuta, así las cosas se observa que se ha procedido conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de ANLLY LORENA USME MATIZ contra DAINER ENRIQUE BARRIOS DIAZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos judiciales en favor de la demandante ANLLY LORENA USME MATIZ, identificada con la C.C. N° 1.007.303.728:

- Título judicial N° 40900000155574 de fecha 27/07/2022 por valor de \$176.501.00
- Título judicial N° 40900000156649 de fecha 21/09/2022 por valor de \$268.740.00
- Título judicial N° 40900000157209 de fecha 24/10/2022 por valor de \$106.325.00
- Título judicial N° 40900000157215 de fecha 24/10/2022 por valor de \$251.351.00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- Título judicial N° 40900000157658 de fecha 10/11/2022 por valor de \$416.584.00
- Título judicial N° 40900000158936 de fecha 02/01/2023 por valor de \$300.054.00
- Título judicial N° 40900000159915 de fecha 28/02/2023 por valor de \$401.721.00
- Título judicial N° 40900000159917 de fecha 28/02/2023 por valor de \$332.504.00
- Título judicial N° 40900000160335 de fecha 22/03/2023 por valor de \$626.815.00
- Título judicial N° 40900000160863 de fecha 20/04/2023 por valor de \$371.081.00
- Título judicial N° 40900000161339 de fecha 11/05/2023 por valor de \$339.598.00
- Título judicial N° 40900000161869 de fecha 09/06/2023 por valor de \$388.063.00
- Título judicial N° 40900000162537 de fecha 12/07/2023 por valor de \$419.286.00
- Título judicial N° 40900000162931 de fecha 01/08/2023 por valor de \$7'000.000.00

TERCERO: ORDENAR la devolución del título judicial N° 409000000163109 de 09/08/2023 por valor de \$305.019,00 en favor de DAINER ENRIQUE BARRIOS DÍAZ, identificado con la C.C. N° 1.052.950.462.

CUARTO: LEVANTAR el impedimento de la salida del país de DAINER ENRIQUE BARRIOS DÍAZ, identificado con la C.C. N° 1.052.950.462, medida decretada mediante auto de fecha 7 de junio de 2022 y comunicada a través de oficio civil N° 446 de fecha 14 de junio de 2022. Oficiar Ministerio de Relaciones Exteriores.

QUINTO: LEVANTAR el reporte ante las Centrales de Riesgo de DAINER ENRIQUE BARRIOS DÍAZ, identificado con la C.C. N° 1.052.950.462, medida decretada mediante auto de fecha 7 de junio de 2022 y



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

comunicada a través de oficio civil N° 475 de fecha 22 de junio de 2022.
Oficiar a Datacrédito / Transunión Colombia.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 7 de junio de 2022. Oficiar a la empresa OPERADOR AVÍCOLA COLOMBIA S.A. DEL GRUPO BIOS.

Se advierte que el descuento respecto de la cuota alimentaria, tal y como dispuso en ordinal segundo del auto de fecha 7 de junio de 2022, se mantiene incólume.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17777d4f7a563cd55ed0760ed1e5f299afd66bf7c480bdf8e563f7c907d4754d**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2022-094

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el trámite surtido por la parte demandante en cuanto a la citación para la notificación personal del demandado JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ NIÑO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de diez (10) días realice en debida forma el trámite de notificación personal del demandado JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ NIÑO, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fc1f91ef90fdc063871cca7b72d436675c2e89299f3566c2ad80431d89a6d1**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2022-169

Divorcio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte, presentó un memorial de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, coadyuvado por el demandante.

Cabe resaltar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. dispone:

*“Artículo 314. **Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)” (Subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 315 ibídem, enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los que se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el presente caso, el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por la apoderada judicial de la parte y coadyuvado por su prohijado.

Así las cosas, se tornaría procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 al 316 del C.G.P., a saber (i) oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia y (ii) la manifestación la hace la parte interesada directamente y coadyuvada por medio de su apoderado judicial.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Por otra parte, en el escrito de desistimiento la parte demandante solicita además la no condena en costa en contra de la parte demandada.

Al respecto es de anotar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 316 de la citada normativa, el juez puede abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, siempre y cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de DIVORCIO de MIGUEL ARIAS RENDÓN contra SUSAN AGNES SPENCE, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Por carencia de objeto, no hay lugar a resolver el recurso de reposición presentado por la Curadora Ad Litem de Susan Agnes Spence.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el presente proceso, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d038074632e097a4dbc112855f0a95bb07225c351a4171eb257d0be2f297bb**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2022-247

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal en cuanto a lograr la notificación de la parte demandada en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho con fundamento en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza: *“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, ...se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en Secretaría”*..., por lo que se,

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación, con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **Comunicar a la Defensora de Familia del ICBF y a la demandante.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55912329b97099364b12e8fd5f4f35b377e52bce8ca7cdf194d5d618ae3969de**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2023-107

**Fijación de cuota alimentaria,
Custodia y cuidado personal y
Regulación de visitas**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal rezan:

*“**Artículo 8°. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

(...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, previo a tenerse en cuenta el trámite realizado por la parte demandante, respecto de la notificación personal del demandado CARLOS FERNANDO SANTIAGO IZQUIERDO se,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante, para que en un término de cinco (5) días, allegue una constancia expedida por la empresa de mensajería que certifique el acuse de entrega del mensaje electrónico al destinatario, so pena de no tenerse en cuenta el trámite realizado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561a5a5432350c839bb522aa2c017b603af16874ee2560df3706758a8921298c**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2023-131

Unión marital de hecho

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la respuesta del Registraduría Nacional del Estado Civil se,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación de fecha 26 de julio de 2023 recibida por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil visible en el archivo N° 010. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría Municipal de Milán – Caquetá, para que expida a costa de la parte demandante, el registro civil de nacimiento de ELIANA CONSTANZA PERDOMO ESPINOZA, identificada con la C.C. N° 52.482.655, inscripción realizada el 5 de mayo de 1979, documento que deberá ser remitido directamente al juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Tercera de Bogotá, para que expida a costa de la parte demandante, el registro civil de nacimiento de FRANCY ESMERALDA PERDOMO ESPINOZA, identificada con la C.C. N° 51.889.021, documento que deberá ser remitido directamente al juzgado.

CUARTO: OFICIAR a la Notaría Décima de Bogotá, para que expida a costa de la parte demandante, el registro civil de nacimiento de MARTHA ROCÍO PERDOMO ESPINOZA, identificada con la C.C. N° 52.015.989, documento que deberá ser remitido directamente al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2335a0abf8e9416f4aa813f6ea5b87f14c7b5ae22e6f942cda4f0c6d3f5a51d7**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>